

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-2-09J3E-22-0340-2020

340-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	911,578.0
Muestra Auditada	595,179.8
Representatividad de la Muestra	65.3%

Se revisó una muestra de 595,179.8 miles de pesos de recursos federales ejercidos en 2019 por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. en el Proyecto "Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte" que representaron el 65.3% del monto total

reportado como pagado en el mismo en la Cuenta Pública 2019 por 911,578.0 miles de pesos, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
API-GI-CO-62601-008-19	4	4	9,560.8	9,560.8	100.0
API-GI-CO-62601-009-19	13	13	14,086.6	14,086.6	100.0
API-GI-CO-62601-014-18	171	171	12,046.4	12,046.4	100.0
API-GI-CO-62601-067-17	17	17	19,706.8	19,706.8	100.0
API-GI-CO-62601-104-17	29	29	63,070.3	63,070.3	100.0
API-GI-CO-62601-112-18	3	3	37,710.5	37,710.5	100.0
API-GI-CO-62601-132-18	30	30	12,779.5	12,779.5	100.0
API-GI-CO-62601-151-18	3	3	11,506.7	11,506.7	100.0
API-GI-CO-62601-152-18	7	7	8,245.8	8,245.8	100.0
API-GI-CO-62601-162-18	4	4	926.5	926.5	100.0
API-GI-CO-62601-170-18	19	19	13,273.0	13,273.0	100.0
API-GI-CS-62601-025-18	10	10	2,572.8	2,572.8	100.0
API-GI-CS-62903-036-18	10	10	830.0	830.0	100.0
II-029-2016-G.J			388,864.1	388,864.1	100.0
Diferencia por aclarar			316,398.2		
Totales	320	320	911,578.0	595,179.8	65.3%

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Gerencias de Administración y Finanzas y de Ingeniería, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 911,578.0 miles de pesos, de recursos federales y fueron reportados en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave 0809J3E0005; clave presupuestaria núm. 09 J3E 3 5 02 004 K004 62601 3 4 30 0809J3E0005 y Coordenadas de Georreferenciación: Latitud 19.223940, Longitud -96.168738.

Antecedentes

El Proyecto “Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte” consiste en la construcción de rompeolas de protección, dragado de canal de navegación y dársenas operativas en un corto plazo. En el mediano plazo se requerirá una segunda etapa con posibilidad de incrementar posiciones de atraque para Terminal de Fluidos (Productos Derivados del Petróleo), Terminal de Carga Mixta, Terminal Especializada de Contenedores, carga Granel Agrícola, carga Granel Mineral, para uso común, construcción de muelles y áreas de relleno para Terminal de Usos Múltiples.

Este proyecto se revisó en las Cuentas Públicas 2013, 2016, 2017 y 2018, observándose diversas irregularidades referentes a deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación del proyecto, falta de acreditación de la obtención de licencias y permisos de construcción, derechos de bancos de materiales, pagos en demasía, incumplimientos en las especificaciones de los trabajos, en el proceso de entrega recepción y falta de fianzas de cumplimiento, de vicios ocultos, entre otras.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2019 por 911,578.0 miles de pesos, se revisaron los pagos efectuados con cargo en 14 contratos de obra pública y servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
API-GI-CO-62601-008-19 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Arrope interno de pedraplenes para contención de sedimentos producto de los rellenos hidráulicos, entre terminales de granel agrícola y mineral para el nuevo puerto de Veracruz. A la fecha de la revisión (octubre 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, en 2019 se ejercieron 9,560.8 miles de pesos y 277.9 miles de pesos se cancelaron.	08/03/19	UMA Suministros e Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	9,838.7	11/03/19-09/04/19 30 d.n.
			9,838.7	30 d.n.
API-GI-CO-62601-009-19, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /ITP. Construcción de vialidad externa y accesos de concreto asfáltico en zona norte para acceso a ICARE Cad. 570+000 al 570+192.45 y zona sur para acceso a las nuevas terminales de graneles minerales y agrícolas de la ampliación del puerto de Veracruz.	07/03/19	Concretos El Rosario, S.A. de C.V.	11,317.0	14/03/19- 11/06/19 90 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-009-19-1 Incremento al monto y ampliación de plazo	10/06/19		2,769.6	12/06/19- 16/08/19 66 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados, en 2019 se ejercieron 14,086.6 miles de pesos.			14,086.6	156 d.n.
API-GI-CO-62601-014-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de puentes rampas de acceso de ejes 21 y 40 del distribuidor vial lagartos de la vialidad principal para acceso a las nuevas terminales del puerto de Veracruz.	05/03/18	Unión de Operadores Transportistas, S.A. de C.V.	64,833.3	06/03/18- 31/05/18 87 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-014-18-1 Ampliación al plazo de ejecución.	30/05/18			01/06/18-16/07/18 46 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-014-18-2 Ampliación al plazo de ejecución.	13/07/18			17/07/18-02/11/18 109 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-014-18-3 Incremento al monto.	25/10/18		1,658.3	
Convenio núm. API-GI-CO-62601-014-18-4 Ampliación al plazo de ejecución.	21/11/18			03/11/18-03/02/19 93 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio núm. API-GI-CO-62601-014-18-5 Incremento al monto y ampliación de plazo.	05/02/19		645.0	04/02/19-04/04/19 60 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, en 2018 se ejercieron 55,090.2 miles de pesos y en 2019, 12,046.4 miles de pesos.			67,136.6	395 d.n
API-GI-CO-62601-067-17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de muro combinado de 300 metros a base de tubería y tablaestaca, para terminal de granel mineral en el nuevo puerto de Veracruz.	07/09/17	Servicios Mexicanos de Maquinaria S.A. de C.V., y UMA Suministros e Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	64,449.2	11/09/17-08/01/18 120 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-067-17-1 Ampliación al plazo de ejecución.	08/01/18			09/01/18-01/04/18 83 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-067-17-2 Ampliación al plazo de ejecución.	02/04/18			02/04/18-20/08/18 141 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-067-17-3 Incremento al monto y ampliación de plazo.	05/11/18		1,596.2	21/08/18-05/11/18 77 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-067-17-4 Ampliación al plazo de ejecución.	15/01/19			06/11/18-20/12/18 45 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-067-17-5 Ampliación al plazo de ejecución.	01/03/19			21/12/18-20/02/19 62 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-067-17-6 Ampliación al plazo de ejecución.	30/04/19			21/02/19-23/04/19 62 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, en 2017 y 2018 se ejercieron 46,338.6 miles de pesos y en 2019, 19,706.8 miles de pesos.			66,045.4	590 d.n.
API-GI-CO-62601-104-17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD. Construcción del muelle de 300 metros terminal mineral en la primera etapa del nuevo puerto de Veracruz.	17/11/17	Grupo Corporativo URBIS, S.A. de C.V.	332,750.5	21/11/17- 30/03/18 130 d.n
Convenio núm. API-GI-CO-62601-104-17-1 Ampliación al plazo de ejecución.	04/04/18			31/03/18-19/08/18 142 d.n
Convenio núm. API-GI-CO-62601-104-17-2 Incremento al monto y ampliación de plazo.	22/06/18		48,470.4	20/08/18-21/09/18 33 d.n
Convenio núm. API-GI-CO-62601-104-17-3 Incremento al monto y ampliación de plazo.	19/09/18		7,076.6	22/09/18-03/01/19 104 d.n
Convenio núm. API-GI-CO-62601-104-17-4 Ampliación al plazo de ejecución.	31/12/18			04/01/19-04/02/19 32 d.n
Convenio núm. API-GI-CO-62601-104-17-5 Ampliación al plazo de ejecución	01/02/19			05/02/19-05/04/19 60 d.n
Convenio núm. API-GI-CO-62601-104-17-6 Ampliación al plazo de ejecución.	01/04/19			06/04/19-06/06/19 62 d.n

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio núm. API-GI-CO-62601-104-17-7 Ampliación al plazo de ejecución.	03/06/19			07/06/19-07/11/19 154 d.n
Convenio núm. API-GI-CO-62601-104-17-8 Ampliación al plazo de ejecución.	07/11/19			08/11/19-23/03/20 137 d.n
A la fecha de la revisión (octubre de 2020) los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos, en 2018 se ejercieron 272,933.5 miles de pesos, en 2019, 63,070.3 miles de pesos, y 52,293.7 miles de pesos por erogar en 2020.			388,297.5	854 d.n.
API-GI-CO-62601-112-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Compactación dinámica de las áreas de granel agrícola, granel mineral y vialidades de acceso a las terminales de graneles del Nuevo Puerto de Veracruz.	17/08/18	Constructora O´SEAS, S.A. de C.V.	37,762.3	20/08/18-17/11/18 90 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-112-18-1 Incremento al monto y ampliación de plazo	17/09/18		9,440.6	18/11/18- 19/12/18 32 d.n
A la fecha de la revisión (octubre de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, en 2018 se ejercieron 9,492.4 miles de pesos y en 2019, 37,710.5 miles de pesos.			47,202.9	122 d.n.
API-GI-CO-62601-132-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /ITP. Construcción de vialidades secundarias para acceso a ICAVE y Terminal Mixta.	07/09/18	GV Vanguardia, S.A. de C.V.	10,225.5	10/09/18-28/12/18 110 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-132-18-1 Ampliación al plazo de ejecución.	13/12/18			29/12/18-01/02/19 35 d.n
Convenio núm. API-GI-CO-62601-132-18-2 Incremento al monto y ampliación de plazo.	28/01/19		2,554.0	02/02/19-02/04/19 60 d.n
A la fecha de la revisión (octubre de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados, en 2019 se ejercieron 12,779.5 miles de pesos.			12,779.5	205 d.n.
API-GI-CO-62601-151-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Construcción de pedraplén para estabilización de talud de la pantalla de contención en la terminal de granel agrícola.	24/09/18	Persona Física A	11,506.7	25/09/18-28/12/18 95 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados, en 2019 se ejercieron 11,506.7 miles de pesos.			11,506.7	95 d.n.
API-GI-CO-62601-152-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /ITP. Protección catódica en las obras de ampliación del puerto de Veracruz.	25/09/18	Persona Física B	8,245.8	26/09/18-24/12/18 90 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2020) los servicios relacionados con la obra pública se encontraban concluidos y finiquitados, en 2019 se ejercieron 8,245.8 miles de pesos.			8,245.8	90 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
API-GI-CO-62601-162-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Nivelación de terreno en la explanada de terminal a granel mineral para poder realizar trabajos de compactación dinámica. A la fecha de la revisión (octubre de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y en 2019 se ejercieron 926.5 miles de pesos.	01/10/18	ALTAKONS, S.A. de C.V.	926.5	01/10/18-08/11/18 39 d.n.
			926.5	39 d.n.
API-GI-CO-62601-170-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /ITP Construcción de glorieta hacia vialidades de accesos y salidas de la concesionaria ICAVE y carga especializada contenerizada.	22/11/18	Edificaciones y Proyectos Torres, S.A. de C.V.	11,035.2	23/11/18-20/02/19 90 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-170-18-1 Ampliación al plazo de ejecución.	14/02/19			21/02/19-01/04/19 40 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-170-18-2 Incremento al monto	29/03/19		2,237.8	
A la fecha de la revisión (octubre de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y en 2019 se ejercieron 13,273.0 miles de pesos.			13,273.0	130 d.n.
API-GI-CS-62601-025-18, de servicios relacionados con la obra pública/ITP Supervisión, coordinación y control de obra por medios marítimos y terrestres para la construcción de muelle de 300 metros de las terminales mineral y agrícola en la primera etapa del Nuevo Puerto de Veracruz.	02/05/18	DICEPSA, S.A. de C.V.	6,782.3	09/05/18-26/12/18 232 d.n.
Convenio núm. API-GI-CS-62601-025-18-1 Incremento al precio y ampliación de plazo	28/11/18		626.1	27/12/18-01/02/19 37 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, en 2018 se ejercieron 4,835.6 miles de pesos y en 2019, 2,572.8 miles de pesos.			7,408.4	269 d.n.
API-GI-CS-62903-036-18, de servicios relacionados con la obra pública/ITP Supervisión, coordinación y control de la obra para la construcción de puentes y rampas de acceso de ejes 21 y 40 del distribuidor vial lagartos de la vialidad principal para acceso a las nuevas terminales del Puerto de Veracruz.	22/06/18	DICEPSA, S.A. de C.V.	2,786.4	25/06/18-22/09/18 90 d.n.
Convenio núm. API-GI-CS-62903-036-18-1 Incremento al precio y ampliación de plazo.	18/09/18		681.1	23/09/18-15/10/18 23 d.n.
Convenio núm. API-GI-CS-62903-036-18-2 Ampliación al plazo de ejecución.	19/10/18			16/10/18-29/10/18 14 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban			3,467.5	127 d.n.

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
concluidos, en 2018 se ejercieron 2,637.5 miles de pesos y en 2019, 830.0 miles de pesos.				
II-029-2016-G.J, convenio para establecer los términos y condiciones de la ejecución de la obra/AD por 100,000.0 miles de dólares. Obras marítimas y trabajos de dragado de construcción, las obras necesarias para la contención de rellenos, así como los de relleno y conformación de áreas que serán terrenos ganados al mar (al tipo de cambio de 18.00 pesos por dólar a la fecha de su formalización)	26/04/16	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.	1,800,000.0	26/04/16 - la recuperación del monto contratado
Actualización del monto contratado a 120,000.0 miles de dólares, mediante Adendum modificatorio, (calculados al tipo de cambio de 19.02 pesos por dólar) más actualización proporcional al incremento del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) a diciembre de 2018.	26/11/18		660,102.7	
A la fecha de la revisión (octubre de 2020) para los trabajos objeto del contrato se habían ejercido 388,864.1 miles de pesos en 2019.			2,460,102.7	

FUENTE: Las Gerencias de Administración y Finanzas y de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación Directa.

LPN Licitación Pública Nacional.

ITP Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Resultados

1. De la revisión al Proyecto “Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte”, con clave 0809J3E0005, se determinó una diferencia de 5,760.0 miles de pesos entre el monto reportado en el proyecto en el formato denominado “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión” de la Cuenta Pública 2019 de la SHCP, como inversión modificada por 917,338.0 miles pesos y el monto de inversión pagada por 911,578.0 miles de pesos, sin evidencia de las adecuaciones presupuestarias correspondientes; asimismo, la entidad fiscalizada únicamente acreditó con documentación comprobatoria de soporte del ejercicio de 595,179.8 miles de pesos, con lo que se tiene un monto de 316,398.2 miles de pesos, sin el soporte documental correspondiente, ya que sólo se proporcionaron las transferencias bancarias; sin embargo, no se proporcionaron copia de los contratos, carátulas de estimaciones y facturas que avalen el ejercicio del gasto. En contravención de los artículos 57 y 58, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III, 92 de su Reglamento, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante los oficios núms. API VER-S.D.E.P.-001/2021 y API VER- S.D.E.P.-011/2021 del 8 y 13 de enero de 2021, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió información consistente en copia de los contratos, de las carátulas de estimaciones y de las facturas que no habían sido proporcionadas a fin de avalar el ejercicio del gasto por un monto de 258,034.1 miles de pesos, asimismo, informó que dio cumplimiento a las adecuaciones internas y externas que fueron necesarias para adecuar el presupuesto original autorizado cumpliendo con el precepto legal señalado en los artículos 57 y 58, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y aclaró que la entidad no puede emitir una adecuación final que permita regularizar los subejercicios del proyecto en el ejercicio 2019 y modificar sus balances de operación, primario y financiero, ya que las cifras finales se conocen después del cierre del 31 de diciembre de 2019 y se caería en el supuesto del artículo 59, inciso D, de la citada ley y no se estaría dentro de los plazos marcados en el artículo 59, párrafo segundo, de su reglamento, y aclaró que con el ajuste de las cifras finales, no se causa ningún daño o perjuicio a la entidad, ya que los recursos propios no erogados y que derivan de ahorros, economías o subejercicios en los proyectos de inversión, forman parte de la disponibilidad final de cada ejercicio y son informados en las cifras de la Cuenta Pública de cada ejercicio.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en razón de que respecto de la diferencia por 5,760.0 miles de pesos, entre el monto reportado en el proyecto como inversión modificada por 917,338.0 miles pesos y el monto de inversión pagada por 911,578.0 miles de pesos, se acreditó el cumplimiento a las adecuaciones internas y externas que fueron necesarias para adecuar el presupuesto original autorizado conforme a la normativa aplicable, sin embargo, en lo que se refiere a la diferencia por 316,398.2 miles de pesos, sin el soporte documental correspondiente, únicamente se acreditó con otros contratos, estimaciones y facturas un importe de 258,034.1 miles de pesos, para alcanzar un total comprobado como pagado de 853,213.9 miles de pesos, por lo que con respecto del monto reportado en la Cuenta Pública 2019 de 911,578.0 miles de pesos sin soporte documental, se modifica a 58,364.1 miles de pesos, ya que no se remitieron copias de los contratos, carátulas de estimaciones y las facturas que respalden las transferencias bancarias relativas a los contratos núms. API-GI-CO-62601-111-17, API-GI-CO-62601-016-18, API-GI-CO-62601-026-18, API-GI-CO-62601-039-18, API-GI-CO-62601-044-18, API-GI-CO-62601-050-18, API-GI-CO-62601-051-18, API-GI-CO-62601-052-18, API-GI-CO-62601-059-18, API-GI-CO-62601-053-18, API-GI-CO-62601-071-18, API-GI-CO-62601-080-18, API-GI-CO-62601-082-18, API-GI-CO-62601-089-18, API-GI-CO-62601-090-18, API-GI-CO-62601-092-18, API-GI-CO-62601-099-18, API-GI-CO-62601-103-18, API-GI-CO-62601-106-18, API-GI-CO-62601-107-18, API-GI-CO-62601-109-18, API-GI-CO-62601-110-18, API-GI-CO-62601-115-18, API-GI-CO-62601-116-18, API-GI-CO-62601-117-18, API-GI-CO-62601-120-18, API-GI-CO-62601-121-18, API-GI-CO-62601-126-18, API-GI-CO-62601-128-18, API-GI-CO-62601-131-18, API-GI-CO-62601-137-18, API-GI-CO-62601-140-18, API-GI-CO-62601-141-18 y API-GI-CO-62601-142-18.

2019-9-09J3E-22-0340-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron con el soporte documental correspondiente a contratos, estimaciones y facturas que avalen el ejercicio de gasto por 58,364,112.93 pesos, con respecto del monto de 911,577,976.61 pesos reportado como pagado en la Cuenta Pública 2019 en el proyecto con clave presupuestaria 0809J3E0005 "Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte", y de los cuales únicamente se comprobaron con documentación soporte 853,213,863.68 pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

2. En la revisión al contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-014-18, para la Construcción de puentes, rampas de acceso de ejes 21 y 40 del Distribuidor vial Lagartos de la vialidad principal para acceso a las nuevas terminales del puerto de Veracruz, se observó la falta de documentación comprobatoria de 3,561.3 miles de pesos relativa a los comprobantes de pago núms. E1C F117 NC41 y E4-AC F41 NC22, debido a que los mismos no acreditan a qué concepto de gasto corresponden ya que sólo se indica que se refieren al contrato de obra pública en cuestión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. API VER- S.D.E.P.-389/2020 del 4 de diciembre de 2020, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió las facturas y estimaciones 1C y E4-AC, correspondientes al contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-014-18, para acreditar el importe de los comprobantes de pago núms. E1C F117 NC41 y E4-AC F41 NC22.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que se remitieron las facturas y cuerpo de las estimaciones 1C y E4-AC, correspondientes al contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-014-18, relativas al importe de los comprobantes de pago núms. E1C F117 NC41 y E4-AC F41 NC22, con lo que se justifica y aclara la presente observación.

3. De la revisión al contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-067-17 para la Construcción de un muro combinado de 300 metros a base de tubería y tablaestaca, para Terminal de granel mineral en el Nuevo Puerto de Veracruz, se determinaron pagos indebidos por 411.4 miles de pesos en el concepto núm. 1.3.2 "Hincado de tablaestaca AZ24-700 ó ZZ 24-700 o similar de 9.00 m de longitud, en la zona indicada en los planos de proyecto...", por diferencias entre los volúmenes de obra estimada y pagada en las estimaciones núms. 16, 17 y 18 por un volumen de 1,944 m con un P.U. de 1,269.70 pesos y un importe de 2,468.2 miles

de pesos, contra el volumen realmente ejecutado de 1,620 m por un importe de 2,056.9 miles de pesos, debido a que se consideraron 9.00 m de hincado de la tablaestaca que corresponde a la longitud de cada pieza, verificándose que no se hincaron totalmente, lo cual se constata en las fotografías de los números generadores correspondientes, quedando de manera superficial 1.50 m de cada una de las 216 piezas pagadas, de lo que resulta el monto observado, lo anterior en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Cláusula Séptima, "Estimaciones de trabajos ejecutados", del contrato núm. API-GI-CO-62601-067-17.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. API VER- S.D.E.P.-389/2020 del 4 de diciembre de 2020, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER remitió una especificación técnica particular para el hincado de tablaestaca AZ-24-700 de 9.00 m de largo en la que se mencionan las condiciones especiales de medición y de pago para los hincados y se especifica que se medirá y pagará la longitud total de la pieza colocada, mencionando que dicho documento fue integrado en el expediente del procedimiento de contratación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no obstante que se remitió una especificación técnica particular para el hincado de tablaestaca, en la que se señala que se medirá y pagará la longitud total de la pieza colocada, sin embargo, esto resulta contrario a la matriz del análisis del precio unitario correspondiente el cual fue calculado por metro lineal del concepto de hincado, con lo que se concluye que únicamente debió pagarse la longitud efectiva de hincado de cada una de las piezas colocadas, las cuales por otra parte, se pagaron completas en su longitud total mediante el precio unitario respectivo al suministro de las mismas.

2019-2-09J3E-22-0340-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 411,382.80 pesos (cuatrocientos once mil trescientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), por pagos indebidos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto núm. 1.3.2 "Hincado de tablaestaca AZ24-700 ó ZZ 24-700 o similar de 9.00 m de longitud, en la zona indicada en los planos de proyecto", en el contrato núm. API-GI-CO-62601-067-17 para la Construcción de muro combinado de 300 metros a base de tubería y tablaestaca, para Terminal de granel mineral en el Nuevo Puerto de Veracruz, por diferencias entre los volúmenes de obra estimada y pagada en las estimaciones núms. 16, 17 y 18 por un volumen de 1,944 m con un P.U. de 1,269.70 pesos y un importe de 2,468,296.80 pesos, contra el volumen realmente ejecutado de 1,620 m por un importe de 2,056,914.00 pesos, debido a que se consideraron 9.00 m de hincado de la tablaestaca que corresponde a la longitud de cada pieza, y se verificó que no se hincaron totalmente, como se observa en las fotografías de los números generadores correspondientes, donde queda de

manera superficial 1.50 m de cada una de las 216 piezas pagadas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula séptima, "Estimaciones de trabajos ejecutados", del contrato núm. API-GI-CO-62601-067-17.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la autorización de pagos.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-014-18, para la Construcción de puentes rampas de acceso de ejes 21 y 40 del distribuidor vial lagartos de la vialidad principal para acceso a las nuevas terminales del puerto de Veracruz y API-GI-CO-62601-170-18 para la Construcción de glorieta hacia vialidades de accesos y salidas de la concesionaria ICAVE y carga especializada contenerizada y como resultado de la visita de verificación física realizada del 27 al 30 de octubre de 2020, de manera conjunta entre personal de la ASF y de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., se determinaron pagos indebidos por 323.7 miles de pesos por diferencias de volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados conformados de la siguiente manera: 318.6 miles de pesos en el concepto núm. 155 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado de 26 cm. de espesor, con concreto de MR 45 kg/cm² de resistencia a la tensión por flexión...", pagado en las estimaciones núms. 34, 35 y 40, con períodos de ejecución comprendidos del 8 al 14 y del 15 al 28 de enero, y del 5 al 11 de marzo de 2019, respectivamente, debido a que el espesor de dicho pavimento verificado en la visita fue de 22 cm y no de 26 cm como fue pagado conforme a la descripción del concepto; más 5.1 miles de pesos en el concepto núm. 331-PAV-03-013 "Guarnición de 20 x 15 x 60 cm de concreto de F'C=250 KG/cm² T.M.A. 1 1/2"..." pagado en las estimaciones núms. 3 y 1C, con períodos de ejecución del 1 al 31 de enero y del 16 al 28 de febrero de 2019 respectivamente, debido a que la altura verificada en obra fue de 50 cm y no de 60 cm conforme a la descripción del concepto, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula séptima "Estimaciones de trabajos ejecutados", de los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-014-18 y API-GI-CO-62601-170-18.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. API VER- S.D.E.P.-389/2020 del 4 de diciembre de 2020, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER remitió los cálculos correspondientes a los intereses generados a la fecha, de los importes observados, determinando para el contrato núm. API-GI-CO-62601-014-18, un monto a recuperar de 438.9 miles de pesos en el concepto núm. 155; y para el contrato núm. API-GI-CO-62601-170-18, una recuperación de 7.0 miles de pesos del concepto núm. 331-PAV-03-013, y se indicó que para dichos reintegros se tiene como fecha límite el 7 de diciembre de 2020.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no obstante que se informó la determinación de los importes a recuperar y que la fecha límite para el reintegro de los pagos en exceso e intereses generados era el 7 de diciembre de 2020, no se proporcionó la documentación que acredite la aplicación de dichas deductivas.

2019-2-09J3E-22-0340-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 323,708.91 pesos (trescientos veintitrés mil setecientos ocho pesos 91/100 M.N.), por diferencias entre volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados por 318,577.96 pesos en el concepto núm. 155 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado de 26 cm. de espesor...", del contrato núm. API-GI-CO-62601-014-18 para la Construcción de puentes rampas de acceso de ejes 21 y 40 del distribuidor vial lagartos de la vialidad principal para acceso a las nuevas terminales del puerto de Veracruz, debido a que el espesor de dicho pavimento verificado físicamente fue de 22 cm y no de 26 cm como fue pagado; y por 5,130.95 pesos en el concepto núm. 331-PAV-03-013 "Guarnición de 20 x 15 x 60 cm de concreto..." del contrato núm. y API-GI-CO-62601-170-18 para la Construcción de glorieta hacia vialidades de accesos y salidas de la concesionaria ICAVE y carga especializada contenerizada, debido a que la altura verificada en obra fue de 50 cm y no de 60 cm conforme a la descripción del concepto, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX.; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y cláusula séptima "Estimaciones de trabajos ejecutados", de los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-014-18 y API-GI-CO-62601-170-18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. En la revisión de los contratos núms. API-GI-CO-62601-009-19, para la Construcción de vialidad externa y accesos de concreto asfáltico en zona norte para acceso a ICAVE; API-GI-CO-62601-014-18, para la Construcción de puentes rampas de acceso de ejes 21 y 40 del distribuidor vial; y API-GI-CO-62601-132-18, para la Construcción de vialidades secundarias para acceso a ICAVE y Terminal Mixta, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó haber llevado a cabo las pruebas de laboratorio correspondientes a los pavimentos, ni los certificados de control de calidad para mezclas asfálticas, en el caso del primer contrato, en los conceptos núms. 3.1 "Suministro y colocación de riego de impregnación de rompimiento lento a base de emulsión asfáltica aplicado con petrolizadora a razón de 1.50 lts/m² ..." y 3.2 "Pavimento con carpeta asfáltica de 12 cm de espesor en caliente..."; para el segundo contrato, en los conceptos 155 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado de 26 cm. de espesor, con concreto de mr 45 kg/cm²..." y 171 Pavimento de concreto hidráulico premezclado de 26 cm. de espesor, con concreto de mr 45 kg/cm²..."; y para el tercer contrato, en los conceptos 004/00-G-H-I-J "Riego de impregnación por unidad de obra

terminada con producto asfáltico ECI-60” y 04-006/01G-H-I-J “Construcción de Carpeta Asfáltica de 12cm...”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. API VER-S.D.E.P.-389/2020 del 4 de diciembre de 2020, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió los informes de ensaye de concreto asfáltico, reportes de compactación e informe de calidad de carpeta asfáltica del primer y tercer contrato, y el informe de concreto hidráulico, ensayos de vigas de pavimento hidráulico y compactación para el segundo contrato.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que se remitió la información relativa a los informes de ensaye de concreto asfáltico, reportes de compactación, informe de calidad de carpeta asfáltica, informe de concreto hidráulico, ensayos de vigas de pavimento hidráulico y compactación, que no habían sido proporcionados en el transcurso de la auditoría, con lo que se justifica y aclara la presente observación.

6. En la revisión de los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-014-18, para la Construcción de puentes rampas de acceso de ejes 21 y 40 del distribuidor vial lagartos; API-GI-CO-62601-067-17, para la Construcción de muro combinado de 300 metros a base de tubería y tablaestaca; API-GI-CO-62601-104-17, para la Construcción del muelle de 300 metros terminal mineral en la primera etapa del nuevo puerto de Veracruz; API-GI-CO-62601-151-18, para la Construcción de pedraplén para estabilización de talud de la pantalla de contención en la terminal de granel agrícola; API-GI-CO-62601-152-18, para la Protección catódica en las obras de ampliación del puerto de Veracruz; API-GI-CO-62601-170-18 para la Construcción de glorieta hacia vialidades de accesos y salidas de la concesionaria ICAVE, y API-GI-CS-62601-025-18 para la Supervisión, coordinación y control de obra por medios marítimos y terrestres para la construcción de muelle de 300 metros de las terminales mineral y agrícola, se observó la falta de acreditación de las actas de entrega recepción de los trabajos, de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones, así como de las fianzas de garantía de vicios ocultos, siendo que las fechas de terminación contractuales vencieron en los meses de enero a marzo de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con los oficios núms. API VER- S.D.E.P.-013/2021 del 13 de enero de 2021, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER remitió avisos de término, actas de recepción, actas administrativas de extinción de derechos y obligaciones, pólizas de fianza y constancias finiquito del 27 de enero y del 2 de julio de 2020 de los contratos núms. API-GI-CS-62601-025-18 para la Supervisión, coordinación y control de obra por medios marítimos y terrestres para la construcción de muelle de 300 metros de las terminales mineral y agrícola; API-GI-CO-62601-151-18, para la Construcción de pedraplén para estabilización de talud de la pantalla de contención en la terminal de granel agrícola,

API-GI-CO-62601-152-18, para la Protección catódica en las obras de ampliación del puerto de Veracruz. Asimismo, proporcionó el acta circunstanciada de rescisión de contrato del 16 de diciembre de 2020 del contrato núm. API-GI-CO-62601-104-17, para la Construcción del muelle de 300 metros terminal mineral en la primera etapa del nuevo puerto de Veracruz y finalmente, para el contrato núm. API-GI-CO-62601-170-18 para la Construcción de glorieta hacia vialidades de accesos y salidas de la concesionaria ICAVE, se envió constancia de la solicitud de la fianza de vicios ocultos al contratista mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2020.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que se acreditaron las actas de entrega recepción de los trabajos, de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones, así como las fianzas de garantía de vicios ocultos de los contratos núms. API-GI-CS-62601-025-18, API-GI-CO-62601-151-18 y API-GI-CO-62601-152-18, además del acta circunstanciada de rescisión del 16 de diciembre de 2020 del contrato núm. API-GI-CO-62601-104-17; sin embargo, no se proporcionó la documentación observada de los contratos núms. API-GI-CO-62601-014-18, API-GI-CO-62601-067-17 y API-GI-CO-62601-170-18.

2019-2-09J3E-22-0340-01-001 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados a su cargo, se verifique, que las actas de entrega recepción de los trabajos, de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones, así como de las fianzas de garantía de vicios ocultos se realicen dentro de los plazos establecidos en cumplimiento la legislación y normativa aplicable.

7. En la revisión del Proyecto “Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte”, se observó que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), realizó pagos indebidos en el ejercicio 2019 por un monto de 388,864.1 miles de pesos a una empresa concesionaria (OPERADORA), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, del convenio núm. II-029-2016-G.J., formalizado entre la APIVER y la OPERADORA el 26 de abril de 2016, en el que se establecieron los términos y condiciones para que dicha operadora realizara la ejecución de las obras marítimas y trabajos de dragado, la construcción de las obras necesarias para la contención de rellenos, así como los trabajos de relleno y conformación de áreas que serán terrenos ganados al mar, hasta por un monto de 100,000.0 miles de dólares de los que no se cuenta con la evidencia de los trabajos realizados; así también, no se cuenta con la autorización de la Dirección General de Puertos para que la operadora llevara a cabo la obra marítima a través de un tercero; las demás autorizaciones y permisos necesarios; el concurso mediante el cual se adjudicó la obra; el contrato de obra formalizado entre la operadora y el contratista, y sus anexos; el proyecto ejecutivo; catálogo de conceptos; especificaciones técnicas; programas de ejecución; estimaciones, números generadores, reportes de supervisión, bitácoras, pólizas de fianza de cumplimiento y de contingencias laborales, entre otros; además de la supervisión de la obra por parte de APIVER,

al respecto, únicamente se entregaron copias de las facturas y transferencias bancarias por el monto de 388,864.1 miles de pesos, por lo que no se puede establecer la trazabilidad y materialidad de la operación realizada durante el ejercicio 2019. Asimismo, no se justificó el haber direccionado recursos del Proyecto de Inversión "Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte", iniciado en 2008, para realizar pagos derivados de dicho convenio, ya que en la cláusula novena y el anexo siete del mismo, se establece que "LA OPERADORA" recuperará el "MONTO CONTRATADO DE LA OBRA" mediante descuentos que efectuará reduciendo de los pagos mensuales que, por concepto de "CONTRAPRESTACIÓN", "LA OPERADORA" debe efectuar a la "API", en términos del "CONTRATO ORIGINAL", formalizado el 28 de julio de 1995 y registrado ante la Dirección General de Puertos con el número APIVER01-006/95 el 30 de agosto de 1995, para la cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación, de manera exclusiva, de la terminal portuaria de uso público especializada para el manejo de contenedores, por lo que los pagos efectuados por 388,864.1 miles de pesos a la operadora se consideran indebidos, ya que además de lo señalado en cuanto a la falta de documentación de respaldo, los trabajos de dragado, las obras necesarias para la contención de rellenos, y los rellenos y conformación de áreas ganadas al mar, se pueden establecer por contratos diversos, en conceptos ejecutados y pagados con anterioridad, de entre otros, los contratos núms. API-GI-CO-62601-003-16, para el hincado de tablestaca principal para la construcción de la terminal "A", para la ampliación del puerto de Veracruz Etapa 1; API-GI-CO-62601-084-16, relativo a la construcción de muelle de 300 metros en la primera etapa del nuevo puerto de Veracruz; API-GI-CO-62601-104-17, para la construcción de muelle de 300 metros terminal Mineral en la primera etapa del nuevo puerto de Veracruz; API-GI-CO-62601-067-17, relativo a la construcción de muro combinado de 300 metros a base de tubería y tablaestaca, para Terminal de Granel Mineral en el nuevo puerto de Veracruz; API-GI-CO-62601-027-18, para la construcción de muro combinado de 300 metros a base de viga H y tablaestaca, para terminal pública en el nuevo puerto de Veracruz; API-GI-CO-62601-034-19, relativo al relleno con material producto del dragado entre los tablaestacados y bordos en las zonas de los muelles granel agrícola, mineral en la modernización puerto de Veracruz, y API-GI-CO-62601-005-19, para los trabajos de relleno y compactación por medios mecánicos entre tablestacado principal - secundario y posterior a la tablestaca secundaria de la cota +1.00 NBM al +4.00 NBM en zona de terminal granel agrícola en la ampliación del puerto de Veracruz, los cuales coinciden con los conceptos pactados con el multicitado convenio, lo cual hace presumir el pago de obra ya ejecutada. Sobre el particular, se concluye que el convenio formalizado permite la contratación de obra pública por intermediación de un particular con un tercero, al margen del cumplimiento de la normatividad establecida en materia de obra pública y de manera paralela se convierte en un instrumento de deuda pública concertada hasta por 100,000.0 miles de dólares. Lo anterior, contravino los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y las cláusulas tercera, quinta y novena, del convenio núm. II-029-2016-G.J.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios núms. API VER-S.D.E.P.-384/2020 del 3 de diciembre de 2020 y API VER-S.D.E.P.-400/2020 del 4 de diciembre de 2002, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER remitió documentación soporte de los contratos a través de los cuales se llevaron a cabo los trabajos de obra marítima de contención y de dragado, así como su respectiva supervisión, además de los contratos de adquisición e importación de tablaestaca, todos con sus respectivos procedimientos de adjudicación, desde la invitación al concurso hasta la entrega recepción, lo anterior para evidenciar la trazabilidad y materialidad de dichos trabajos durante el ejercicio 2019; asimismo, proporcionó los oficios de solicitud y autorización de las autoridades portuarias para el proyecto de dragado para la Ampliación Natural del Puerto de Veracruz primera etapa, así como instrumentos notariales relativos a las reuniones referentes al concurso de los trabajos de dragado, para confirmar la participación de la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, ambas adscritas a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, en las distintas etapas de los procedimientos de concurso realizados. Respecto de la justificación para direccionar recursos del proyecto de inversión para realizar pagos derivados de dicho convenio, se argumentó que todos los conceptos de dragado en áreas de navegación tales como canales de navegación, dársenas de maniobras y dársenas de ciaboga, compactación de terrenos en terminales, habilitación de explanadas, dragado y relleno de área para terminales, son conceptos que se encuentran considerados en el Proyecto de Inversión registrado; además de que en el calendario de inversiones del proyecto de la Ampliación del Puerto vigente en el 2015, se contemplaron recursos públicos y privados como fuentes de financiamiento para su ejecución, por lo que al resultar insuficientes los recursos fiscales entregados en los años 2015, 2016 y 2017 para cumplir con los compromisos contractuales y los objetivos institucionales del Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Veracruz, se exploraron otros esquemas de inversión. En relación con la recuperación del monto contratado de la obra mediante los descuentos que efectuaría de los pagos mensuales por concepto de contraprestación, señaló que con fines de transparencia financiera, fiscal y presupuestal, se modificó el anexo 7 del convenio mediante el adendum del 26 de noviembre de 2018, en el cual se sustituyó la palabra “descuentos” por “compensaciones” y se estableció un procedimiento diferente de pago, en donde APIVER emitirá mensualmente una factura en favor de la operadora por el importe total de la contraprestación que corresponda, según su contrato de Cesión Parcial de Derechos, y la operadora entregará una factura a la APIVER por el importe compensado, esto es, el importe resultante del 70 por ciento de la contraprestación variable y la parte proporcional de la contraprestación fija. Referente a que los pagos realizados se pueden establecer por contratos diversos, en conceptos ejecutados y pagados con anterioridad, se proporcionó un croquis de la Bahía Norte, en el cual se precisa la ubicación de cada uno de los contratos mencionados, a fin de comprobar que, independientemente de que existan conceptos similares, no hubo duplicidad de trabajos, ya que éstos fueron realizados en cadenamientos diferentes, por lo que no se efectuaron pagos de obra ya ejecutada. Tocante a que el convenio formalizado permite la contratación de obra pública por intermediación de un particular con un tercero al margen del cumplimiento de la normatividad establecida en materia de obra pública, manifestó que por cuestiones presupuestarias la entidad se

encontraba impedida para llevar a cabo en un corto periodo la ejecución de la obra, lo cual afectaba en consecuencia la puntual realización de las obras de dragado de construcción, así como a las de relleno y conformación de la ampliación del recinto portuario, perjudicando por ende el inicio de operaciones de la Terminal Especializada de Contenedores a cargo de la operadora, así como de las Terminales cuyo proceso de concurso se encontraba en trámite, por lo que, se asignó la ejecución de dichas obras a la operadora por medio del convenio en cuestión, en términos del artículo 1, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, adicionando que se realizaran concursos bajo lineamientos y especificaciones que garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento. En cuanto a la generación de deuda pública mediante el convenio, se indicó que éste fue considerado como un mecanismo de recuperación de la inversión, y que no se configura con ninguna de las definiciones de deuda como son: obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamiento, y este último es la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos, además de que no se establecen pagos de intereses o comisiones, ya que la operadora no pertenece al Sector Financiero y por ende no se recurre al mercado externo de dinero y capitales, tal como lo regula la Ley de Deuda Pública y no queda comprendida en las figuras como: deuda con instituciones de crédito, por emisión de títulos y valores, arrendamientos financieros nacionales, organismos financieros internacionales, deuda bilateral, deuda externa por bonos y arrendamientos financieros internacionales. Finalmente, se describe el fundamento legal de las características, objetivos, reglamentación, compromisos, obligaciones, riesgos, atribuciones y facultades de la entidad fiscalizada como concesionario del Gobierno Federal para la administración portuaria integral del puerto de Veracruz, con base en el cual se llevó a cabo la formalización del convenio observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que aun cuando se remitió información, documentación y argumentaciones relativas al convenio núm. II-029-2016-G.J. y a los contratos con los que se llevaron a cabo las obras marítima de contención y de dragado, la supervisión, y la adquisición e importación de tablaestaca, se constató que con el adendum modificatorio del 26 de noviembre de 2018, se incrementa el "monto contratado de la obra" hasta por 120,000.0 miles de dólares, generando un compromiso de pago de dicha cantidad hasta por seis años, que será recuperado por la operadora mediante compensaciones mensuales, conforme al cálculo establecido en el anexo siete de dicho adendum, en donde a manera de ejemplo la entidad fiscalizada consideró un monto contratado de la obra de 2,282,400.0 miles de pesos utilizando un tipo de cambio de 19.02 pesos por dólar, y al aplicarse una actualización para 2018 en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), se obtiene un monto contratado de la obra actualizado a diciembre de 2018, de 2,460,102.7 miles de pesos, de los cuales, en el año 2019 se pagaron a la operadora 388,864.1 miles de pesos, por concepto de la compensación anual correspondiente a dicho ejercicio, sin acreditar con la documentación correspondiente a que obras se refieren y los conceptos de trabajo o alcances específicos de las mismas, además de que aún restan otras compensaciones que se llevarán a cabo hasta completar el monto de 2,460,102.7 miles de pesos, con sus respectivas actualizaciones por el INPP, por lo que no se justifica o comprueba el correcto ejercicio de dichos recursos.

2019-2-09J3E-22-0340-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 2,460,102,690.00 pesos (dos mil cuatrocientos sesenta millones ciento dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de compromiso de pago del monto contratado de la obra, actualizado al 31 de diciembre de 2018, al que se refiere el convenio núm. II-029-2016-G.J., formalizado por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa concesionaria Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. (ICAVE) el 26 de abril de 2016, para que ésta realice la ejecución de las obras marítimas y trabajos de dragado, la construcción de las obras necesarias para la contención de rellenos, así como los trabajos de relleno y conformación de áreas que serán terrenos ganados al mar, en la ampliación natural en la zona norte del puerto de Veracruz, hasta por un monto de 100,000,000.00 dólares, mismo que fue incrementado a 120,000,000.00 dólares mediante el adendum modificatorio del 26 de noviembre de 2018, además, de las actualizaciones que se realicen hasta por seis años, conforme al Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) y el tipo de cambio existente en la fecha de pago de cada obligación, que serán recuperados por la operadora mediante compensaciones mensuales conforme al cálculo establecido en el anexo siete de dicho adendum, en donde a manera de ejemplo la entidad fiscalizada consideró un monto contratado de la obra de 2,282,400,000.00 pesos utilizando un tipo de cambio de 19.02 pesos por dólar, y al aplicarse una actualización para 2018 en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), se obtuvo un monto contratado de la obra actualizado a diciembre de 2018, de 2,460,102,690.00 pesos, sin acreditar con la documentación correspondiente a qué obras se refieren y los conceptos de trabajo o alcances específicos de las mismas, mediante un informe pormenorizado de los trabajos de obra y supervisión contratados por ICAVE, señalando contrato, objeto y alcance, monto y periodo de ejecución, así como la información de detalle relativa a la comprobación de cada uno de ellos, considerando proyectos ejecutivos, catálogos de conceptos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y en su caso de conceptos extraordinarios, programas de ejecución, estimaciones, números generadores, bitácoras y pólizas de fianzas, entre otros, por cada una de las obras contratadas por ICAVE que totalicen dicho monto. Asimismo, la evidencia de los reportes de supervisión de la APIVER que comprueben la verificación de la calidad, volúmenes y costos de los trabajos supervisados por parte de ésta hasta por el monto señalado de 2,460,102,690.00 pesos, de los cuales, en el año 2019 se pagaron a la operadora 388,864,110.77 pesos, por concepto de la compensación anual correspondiente a dicho ejercicio.

Montos por Aclarar

Se determinaron 2,460,837,781.71 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte, Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencias por 58,364.1 miles de pesos, entre los montos reportados como pagado en el formato denominado “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión” de la Cuenta Pública 2019 de la SHCP y el soporte documental correspondiente para el proyecto “Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte”.
- Diferencias de volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados en dos contratos, por 323.7 miles de pesos y 411.4 miles de pesos, respectivamente.
- Falta de acreditación de documentación soporte por un monto de 2,460,102.7 miles de pesos, relativa a obras comprometidas con base en el convenio núm. II-029-2016-G.J., de los cuales se pagaron 388,864.1 miles de pesos en el ejercicio 2019.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Nogueta Solís

Arq. José María Nogueta Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las Gerencias de Administración y Finanzas y de Ingeniería, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, 64 y 66.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI, VIII, IX, XIII y XIV, 166, 168, 170 y 172.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula séptima, "Estimaciones de trabajos ejecutado", del contrato núm. API-GI-CO-62601-067-17, cláusula séptima "Estimaciones de trabajos ejecutados", de los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-014-18 y API-GI-CO-62601-170-18; apartado H.3 Índice de perfil de la Norma núm. N-CTR-CAR-1-04-009/20 y apartado G Criterios para aceptación o rechazo. N-CMT-4-05-004-18 de la Norma núm; cláusulas tercera, quinta y novena, del convenio núm. II-029-2016-G.J.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.